

## **REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE MEDALLA DE LA VILLA Y DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE TORREPEROGIL**

Para testimoniar el reconocimiento de los méritos excepcionales contraídos con la sociedad y especialmente con la Sociedad de Torreperogil, por ilustres o destacadas personalidades, se crea la Medalla de la Villa, y para galardonar méritos o servicios de excepción, éste lltmo. Ayuntamiento ACUERDA instituir los títulos de Hijos Predilecto y de Hijo Adoptivo de Torreperogil, medalla y honores cuya concesión se ajustará al siguiente

**REGLAMENTO**

Art. 1º.- Con el nombre de Medalla de la Villa, crea este lltmo. Ayuntamiento de Torreperogil una distinción honorífica destinada a premiar los acontecimientos relevantes contraídos con nuestra Sociedad, por actos destacados que de algún modo contribuyan a la magnificación de la misma y sus instituciones en el ámbito de lo social, económico, cultural, político, así como otros valores que redunden en el prestigio o beneficio de nuestra sociedad, mediante realizaciones eficientes y de verdadera importancia.

Art. 2º.- La concesión de Medalla podrá acordarse no sólo a favor de personas individuales, sino entidades de todo orden.

Art. 3º.- Dicha concesión podrá otorgarse a iniciativa del Ayuntamiento o a propuesta de entidades o asociaciones legalmente constituidas que tengan interés directo y cualificado en el asunto, así como a iniciativa popular, mediante un número de firmas acreditadas, que represente un mínimo del 25 % del censo electoral local. En cualquier caso, la propuesta o iniciativa se someterá a la toma en consideración del pleno por mayoría simple.

Art. 4º.- Para la concesión de Medalla se instruirá un expediente, tramitado por una Comisión nombrada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple con ocasión de la toma en consideración de la propuesta o iniciativa. Dicha Comisión estará compuesta por un representante de cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación Municipal y un representante de la entidad o asociación proponente, y para el caso de la iniciativa popular, la persona que designen por mayoría las cinco primeras personas que aparezcan en la lista o documento de promoción, la cual asistirá con voz pero sin voto, a fin de defender la propuesta o iniciativa. La Comisión será presidida por el representante del grupo político gobernante y asistida del Secretario/a de la Corporación, o persona en quien delegue. En el expediente habrán de resultar acreditados los actos, servicios y circunstancias que avalen los méritos de carácter excepcional de la persona o entidad a cuyo favor haya de realizarse la concesión.

La Comisión emitirá un dictamen, pronunciándose sobre la concesión o no de Medalla, así como el diseño de la misma, por mayoría absoluta de sus miembros y lo elevará al Pleno del Ayuntamiento. Este, en sesión extraordinaria y en votación ordinaria, y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordará o rechazará la concesión.

Art. 5º.- Esta Medalla podrá ser usada en su propia forma en los actos oficiales a que asista al agraciado y reducida a miniatura por el galardonado para el uso ordinario y extraoficial.

Art. 6º.- El formato de la Medalla será al proyectado en la nota o diseño que se acompañe a la Certificación del Acta del acuerdo plenario de concesión de la misma, incluyendo dicho formato el escudo de la Villa de Torreperogil y la fecha de otorgamiento.

Art. 7º.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo instituido por el Ayuntamiento para galardonar méritos o servicios de excepción serán considerados ambos de igual jerarquía como el más alto galardón que puede otorgar el Ayuntamiento.

Art. 8º.- En cuanto a la iniciativa o propuesta para la concesión de cualquiera de estos títulos, así como a los requisitos y forma de tramitación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente Reglamento.

Art. 9º.- El título de Hijo Predilecto sólo podrá conferirse a naturales de la Villa. El de Hijo Adoptivo, podrá ser otorgado a cualquier persona que reúna los méritos necesarios.

Art. 10º.- La concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo dará derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos públicos representativos solemnes, ocupando en los que asista un lugar distinguido junto a la Corporación.

Art. 11º.- El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente a los concesionarios un diploma y una placa en los que constará el nombre del interesado y la fecha del acuerdo de concesión, así como un botón de solapa acreditativo de la distinción.

Art. 12ª.- No podrán concederse los títulos de Hijos Predilecto o Adoptivo a los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales de este Municipio mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo ni hasta cinco años después de su cese.

**Disposición derogatoria.-** Con la aprobación del presente reglamento, quedan expresamente derogados los reglamentos anteriores que pudiesen existir sobre CONCESION DE MEDALLA DE LA VILLA Y DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE TORREPEROGIL.

**Disposición final.-** El presente reglamento quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, publicándose edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El presente Reglamento se entenderá definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido.

---